



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00100-00
DEMANDANTE: BANCOCOLOMBIA S.A. cesionario REINTEGRA S.A.
DEMANDADO: SERGIO PEÑA MARTINEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el diligenciamiento de la referencia y constatado el estado actual del mismo, se advierte que, mediante proveído de fecha 08 de agosto de 2023 se fijó fecha para el día 25 de agosto del mismo año, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor objeto de medida cautelar dentro de la presente acción ejecutiva, diligencia que no se llevó a cabo debido a la no concurrencia de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO.

Por lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha de audiencia para el día **VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.)** en la que se llevara a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con las siguientes características: **CLASE: CAMIONETA; MARCA: VOLKSWAGEN; MODELO:2015; COLOR: BLANCO; CHASIS: WV1ZZZ2HZFA008820; MOTOR: CNF042234; LINEA: AMAROK ANDINA; PLACA: CUZ470 y propiedad del demandado SERGIO PEÑA MARTINEZ.**

Por secretaria, comuníquese la presente decisión al secuestre designado doctor CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ, quien se ubica en la calle 13 No 12-76 del Barrio el Contenido de la ciudad de Cúcuta de Norte de Santander, Celular 320-3004263, Correo Electrónico cesaraugusto311@hotmail.com, haciéndole saber que los honorarios serán tazados el día de la diligencia. (Ofíciense)

Así mismo se informa que el vehículo se encuentra retenido en el **PARQUEADERO CONGRESS S.A.S**, ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315-8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (30) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2b0bc89fa0a780dbfe4890e3f897247885871c0f81a67d6c6e65d9901cf3c0**

Documento generado en 29/08/2023 05:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CÚCUTA (NORTE SANTANDER), 29 DE AGOSTO DE 2023.

Caso: 54 810 60 01224 2023 00139 00 N.I. 2023-146
Sala: VIRTUAL.

Inicio audiencia: 10:41 am del 29 DE AGOSTO DE 2023
Fin audiencia: 11:26 am del 29 DE AGOSTO DE 2023

Delito: 1. HOMICIDIO AGRAVADO 103-104 No. 7 C.P.
2. TERRORISMO 343 C.P.
3. FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO FFMM 366 C.P.

INTERVINIENTES

Juez: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
Fiscal: RUTH TOVAR MERCHAN
Ruth.tovar@fiscalia.gov.co

CONTROL POSTERIOR A INTERCEPTACION TELEFONICA

La Fiscalía solicita se imparta la legalidad al **CONTROL POSTERIOR A INTERCEPTACION TELEFONICA Y CANCELACION**, se le concedió el uso de la palabra al señor fiscal, una vez sustentado dicha solicitud, de conformidad con los requerimientos legales de los Artículos 235 y 237 del C.P.P. El despacho una vez verificado los elementos materiales probatorias arrimados a la carpeta allegada por el señor fiscal, **RESUELVE:** impartir la **LEGALIDAD AL PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR A INTERCEPTACION TELEFONICA PARCIAL Y CANCELACIÓN**, de los siguientes números celulares:

No	ABONADOS CELULARES	FECHA ORDEN	MOTIVO
01	314-2144054	14/07/2023	PARCIAL
02	322-3353748	05/07/2023	PARCIAL
03	317-6040373	04/08/2023	CANCELACION
04	317-6522662	25/08/2023	CANCELACION
05	322-2851511	25/08/2023	CANCELACION

La presente decisión se notifica en estrado y contra ella proceden los recursos de ley.

SIN RECURSOS.

CONTROL PREVIO BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS.

Inicio audiencia: 11:27 a.m. del 29 DE AGOSTO DE 2023
Fin audiencia: 11:47 a.m. del 29 DE AGOSTO DE 2023

La Fiscalía solicita se imparta la legalidad al **CONTROL PREVIO BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS**, de la historia clínica de la señora **DEILYS ANDREINA CASTILLO CUBILLAN**, cédula 25.705.192, de Venezuela, la cual se encuentra en el **HOSPITAL REGIONAL DE TIBU**, por el termino de 180 días. Seguidamente se le concedió el uso de la palabra al señor fiscal, una vez sustentado dicha solicitud, de conformidad con los requerimientos legales de los Artículos 237 y 244 del C.P.P. El despacho una vez verificado los elementos materiales probatorias arrimados a la carpeta allegada por el señor fiscal, **RESUELVE:** impartir



la **LEGALIDAD A LA ORDEN DE CONTROL PREVIO BÚSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS**, de la Historia Clínica de la señora **DEILYS ANDREINA CASTILLO CUBILLAN**, identificada con cédula extranjería 25.705.192, de Venezuela, que reposa en el Hospital Regional Norte Tibú, por un término de 180 días.

La presente decisión se notifica en estrado y contra ella proceden los recursos de ley.

SIN RECURSOS.

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN

Juez Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Tibú

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3fb4e8f7-5b0e-4074-9de9-0f77277dc785?vcpubtoken=56c2b779-b5c3-4953-8d53-51b16b156498>

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a58743dce91b48e8f231fa18ca1d43467ace96526142c191cadd9415d1c375**

Documento generado en 29/08/2023 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE SERVITRANSCAT S.A.S.
DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00169-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE SERVITRANSCAT S.A.S.** contra **RENTING COLOMBIA S.A.S.**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio, observando que una vez subsanada reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 368 del C. G. del P. y demás normas concordantes; así las cosas, siendo este despacho competente en razón a la naturaleza del asunto, se procederá a su admisión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL; adelantada por **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE SERVITRANSCAT S.A.S.** contra **RENTING COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal previstas en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada **RENTING COLOMBIA S.A.S.**; teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en caso de efectuarse a través de medio físico; y las contenidas en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (30) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb54761197dcb04e238d53bd51a3443a6fbf01c4e84578cd72b5de355b82483**

Documento generado en 29/08/2023 05:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)
RADICADO: 548104089001-2023-00186-00
DEMANDANTE: DIOCESIS DE TIBÚ
DEMANDADO: HENRY AGUSTIN BERMUDEZ CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por la **DIOCESIS DE TIBÚ**, representada legalmente por el señor **ISRAEL BRAVO CORTES** contra **HENRY AGUSTIN BERMUDEZ CASTILLO**; realizado el correspondiente estudio una vez subsanada, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss. y 368 ss. del C. G. del P. Así las cosas, se procederá a su admisión y por ende se:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso verbal en única instancia, acorde a lo normado en el numeral 9 del Art. 384 del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **HENRY AGUSTIN BERMUDEZ CASTILLO** y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente. Teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., en caso de efectuarse a través de medio físico; y las contenidas en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, en caso de efectuarse a través de mensaje de datos.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$460.000, 00) conforme los lineamientos descritos en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.

QUINTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso, deben ser depositados a órdenes de este Juzgado en la cuanta de depósitos judiciales del Banco Agrario, so pena de no ser oído en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso).

SEXTO: DESIGNAR como perito al auxiliar de la justicia Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA quién puede ser ubicado en la Avenida Gran Colombia No. 3E-82 Piso 1 Barrio Popular, correo electrónico javierriveraabogado@hotmail.com, quien deberá manifestar sobre su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación oficial. Fijándole la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) como honorarios provisionales.** para



llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y entrega provisional del bien inmueble objeto de la presente litis. **(Ofíciense)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (30) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88048939f695b314156530b1a43c0261630538e829552ed0dd6467112b021c12**

Documento generado en 29/08/2023 05:02:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00192-00
DEMANDANTE: ALVARO MENESES AMAYA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FAUSTINO RAMIREZ
CARDENAS, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** propuesta por **ALVARO MENESES AMAYA**, a través de apoderado judicial, para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y los artículos 368 y 375 del mismo Código, por ser competente este despacho se procederá a su admisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** propuesta por **ALVARO MENESES AMAYA**, a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FAUSTINO RAMIREZ CARDENAS, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.**

SEGUNDO: Darle a la presente demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL DE MINIMA CUANTÍA**, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de Veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza el derecho de defensa (art. 369 del Código General del Proceso) o en su defecto conforme lo señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble del presente proceso, **el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-73985**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, alinderado conforme se denuncia en la demanda y los documentos anexos, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.



Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

QUINTO: ORDENAR el Emplazamiento y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **a herederos indeterminados del señor Faustino Ramírez Cárdenas, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-73985.**

Así mismo, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Ordenar a la parte actora **instalar** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla debe contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso. Tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del Inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: Ordenar que una vez Inscrita la demanda y aportadas la fotografías por el demandante de conformidad con el numeral anterior, **se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes,** dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del Proceso **a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la ALCALDIA DE TIBÚ,** para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: NOTIFIQUESE al señor **Personero Municipal de la localidad,** como representante del Ministerio Público.

DECIMO: Así mismo se requiere a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE,** Norte de Santander, para que informe si el predio **RURAL identificado** con Matricula Inmobiliaria **No. 260-73985** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, **de propiedad** de **FAUSTINO RAMIREZ CARDENAS;** se encuentra incluido en el trámite de registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Unidad de Restitución de Tierras.



DECIMO PRIMERO: ordénese oficiar al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** para que expida el certificado del **AVALÚO CATASTRAL** del predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-73985** a costa del interesado, de conformidad con el artículo 444 del CGP.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **BEATRIZ CONSTANZA CASTILLO RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido. Por Secretaría **REMÍTASELE** el Link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (30) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fb2756d8869639e95b48356e5a10a4fa2cd61d94b2a3ac1d1e91b222a833e4**

Documento generado en 29/08/2023 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD. 54-810-4089-001-2023-00197-00**

Al despacho del señor Juez, la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesta por **VICTOR JULIO MORALES CHACON**, a través de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMBROSIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**.
Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesta por **VICTOR JULIO MORALES CHACON**, a través de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMBROSIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**.

Sería del caso proceder a ello si no se observara que la demanda adolece de los siguientes vicios:

PRIMERO: No se aportó el **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012.

SEGUNDO: Igualmente de los anexos allegados a la demanda como el **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS No 260-161472**, del predio objeto de litigio, se observa que tiene fecha de expedición del 18 de diciembre 2018, para lo cual se requiere a la parte actora para que allegue el respectivo Certificado actualizado, es decir, la expedición no debe ser mayor de 30 días de la presentación de la demanda.

En consecuencia, este Despacho Judicial con fundamento en lo anterior, dispondrá al tenor de lo previsto en artículo 90 del C.G.P., inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la misma, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU**, Norte de Santander,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesta por **VICTOR JULIO MORALES CHACON**, a través de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMBROSIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **MARLENY MENDOZA PEREZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No 88.026.951 de Gramalote y T.P. No. 139357 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (30) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 822c0cdbfb5b50a0ca9ddce9d701396ae3f2dbd74e326831b012a7d271ee9451

Documento generado en 29/08/2023 05:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>